



Resolución No. CSJCOR21-620
Montería, 22/09/2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00499-00

Solicitante: Dr. José Luis Caraballo Castro

Despacho: Juzgado Primero Civil Municipal de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Saul Ernesto González Campo

Clase de proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-001-2020-00395-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 22 de septiembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 22 de septiembre de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 10 de septiembre de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 14 de septiembre de 2021, el abogado José Luis Caraballo Castro en su condición de apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular de menor cuantía promovido por Álvaro José Soto Galván contra Yasser Bautista Alvear Sotelo y Otra, radicado bajo el N° 23-001-40-03-001-2020-00395-00.

En su solicitud, el peticionario expresa entre otras cuestiones, lo siguiente:

“(...) Honorables Magistrados han transcurrido doce (12) meses desde la presentación y reparto de la demanda, y casi ocho (8) meses en que se Oficiaron y Solicitaron las medidas de embargos antes dichas, sin que se sepa a ciencia cierta si el pagador de la Gobernación de Córdoba ACATO LA MEDIDA DE EMBARGO en contra de los demandados, y no se han decretado las nuevas medidas solicitadas.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-484 de 14 de septiembre de 2021, fue dispuesto solicitar al Dr. Saul Ernesto González Campo, Juez Primero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

1.3. Del informe de verificación

El 20 de septiembre de 2021, el Dr. Saúl Ernesto González Campo, Juez Primero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“(...) Ahora bien, atendiendo que el demandante me envió copia de la vigilancia judicial, con la cual me enteré de lo que estaba sucediendo, ya que, el expediente no estaba a despacho, y como quiera que existía una medida cautelar sin

pronunciamiento, procedí a darle trámite a su inconformidad, y mediante providencia adiada 14 de septiembre de 2021, decreté las medidas cautelares pendientes y además ordené requerir al pagador de la Gobernación de Córdoba, para que explique las razones por las cuales no se le ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio 1501 del 21 de septiembre de 2020(...) ”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado José Luis Caraballo Castro es dable deducir que la razón principal de su inconformidad radica en que el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería no se había pronunciado sobre ciertas medidas de embargo solicitadas dentro del proceso en cuestión y sobre la información de si el pagador de la Gobernación de Córdoba acato la medida de embargo en contra de los demandados o no.

Al respecto, el Dr. Saúl Ernesto González Campo, Juez Primero Civil Municipal de Montería, le informó a esta Judicatura que emitió un pronunciamento sobre las solicitudes, por medio de auto adiado 14 de septiembre de 2021, a través del cual decreto las medidas cautelares pendientes y ordeno requerir al pagador, la Gobernación de Córdoba, para que explique las razones por las cuales no se le ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio 1501 del 21 de septiembre de 2020.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, resolvió de fondo la circunstancia de la que se aquejaba el peticionario, al emitir proveído del 14 de septiembre de 2021 a través del cual resolvió las solicitudes desplegadas por el quejoso. Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado José Luis Caraballo Castro.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial, además la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo de las sedes y la tarea de digitalización de expedientes.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 que en su Artículo 7 párrafo segundo el cual dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

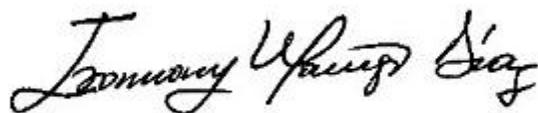
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el Dr. Saúl Ernesto González Campo, Juez Primero Civil Municipal de Montería dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía promovido por Álvaro José Soto Galván contra Yasser Bautista Alvear Sotelo y Otra, radicado bajo el N° 23-001-40-03-001-2020-00395-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2021-00499-00, presentada por el abogado José Luis Caraballo Castro.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al Dr. Saul Ernesto González Campo, Juez Primero Civil Municipal de Montería y al abogado José Luis Caraballo Castro, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

LEPM/IMD/afac